

Constancia Secretarial:

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2021.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00852-00.

Se informa que consultado el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante en el RUES, se encontró que la dirección electrónica de la cual fue remitido el poder como mensaje de datos coincide con el allí registrado para efectos de su notificación.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Natalia Valencia Arango, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00852-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por otro lado, se ordenará oficiar a la EPS Suramericana S.A., para que se sirvan aportar los datos del empleador de la señora Natalia Valencia Arango y que clase de vinculación laboral tiene.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Natalia Valencia Arango y favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.749.662) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6120003836 con fecha de vencimiento del 02 de junio de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 03 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar oficiar a la EPS Suramericana S.A., para que se sirvan aportar los datos del empleador de la señora Natalia Valencia Arango y que clase de vinculación laboral tiene.

CUARTO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín identificado con la C.C. 10.272.155 y portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Autorizar a Juliana Valenzuela Vásquez, Valeria Salazar Reinoso y Orlandy Álvarez Castaño portadores de las tarjetas profesionales Nos. 348.517, 349.266 y 367.787 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor, siempre y

cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031667d67bf8b608cb8416dfdc42bd5c1687694562025acacf25ba774662bb0f**

Documento generado en 16/12/2021 03:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>